

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	13
Número suelto. . . . .	0,25

—La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de junio).

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN CIRCULAR

El Presidente del Consejo Superior de Fomento dice á este Ministerio, con fecha 8 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Siendo repetidas las quejas que el Consejo provincial de Valencia y otros elevan al Consejo Superior, por no prestarles los Alcaldes de los pueblos de las respectivas provincias los auxilios necesarios para el cumplimiento de los servicios que les están encomendados, facilitándoles los datos y antecedentes que dichos Consejos les reclaman.

»La Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento acordó interesar de V. E. se digne dictar las disposiciones oportunas para que por el Gobernador civil de Valencia y los de las demás provincias se ordene a los Alcaldes de los pueblos de las mismas remitan á los Consejos provinciales los datos y antecedentes que por dichos organismos se les pidan.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para que por los Alcaldes de esa provincia se preste el debido cumplimiento a lo solicitado por el Presidente del Consejo Superior de Fomento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de junio de 1916.—Ruiz Jiménez.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### CIRCULAR

Llamo la atención de los señores Alcaldes sobre la precedente Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, relativa a quejas de algunos Consejos provinciales de Fomento, por no prestarles los Alcaldes de los pueblos de las respectivas provincias los auxilios necesarios para el cumplimiento de los servicios que a dichos Consejos les está encomendados, y espero que los de esta provincia no darán margen a quejas de esa naturaleza y serán puntuales en remitir los datos y antecedentes que por el expresado organismo se les pidan.

Santander 26 de junio de 1916.

El Gobernador,  
**Alonso Gullón.**

#### Junta provincial de Beneficencia

#### CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 9 del corriente mes, se halla inserta la siguiente Real orden circular:

«Próximo a transcurrir el plazo de cinco años señalado en la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.<sup>o</sup> de junio de 1911, para considerar caducados y extinguidos los créditos contra el Estado cuyo reconocimiento no hubiese sido reclamado a la publicación de aquella ley, o aun siéndolo, no se hubiere reinstado el curso de su respectivo expediente dentro del citado plazo, y cumpliendo la misión que al Protectorado incumbe de velar por los intereses de las fundaciones de beneficencia particular, mucho más por las que se hayan huérfanas de representación, con el fin de evitar el notorio perjuicio que a la Beneficencia produciría la caducidad o extinción de sus créditos contra el Estado, por ignorancia o negligencia de las personas o entidades llamadas a ejercer su patronazgo y administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.<sup>o</sup> Que las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, las de Patronato y en general todos los Patronos y Administradores de fundaciones particulares, reclamen

antes del 4 de julio próximo cuantos créditos posean contra el Estado las fundaciones que representen o administren, reinstando el curso de su respectivo expediente de aquéllos que hubieren sido reclamados antes de la publicación de la citada ley y dando cuenta a este Ministerio de haberlo verificado; y

2.º Que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de las provincias, sin perjuicio de que las Juntas provinciales de Beneficencia practiquen directamente las gestiones necesarias al mejor éxito del fin propuesto.

Madrid 7 de junio de 1916.—Ruiz Jiménez».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las entidades que en la preinserta disposición se citan, con el fin de que puedan dar cumplimiento de lo que en la misma se dispone.

Santander 27 de junio de 1916.

El Gobernador-Presidente,  
**Alonso Gullón.**

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Debiendo procederse, según ha propuesto la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, para su renovación parcial reglamentaria, a elegir cinco Vocales propietarios y cinco Vocales suplentes, en la forma que determinan los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad y las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de noviembre de 1913:

Vistos asimismo los artículos 97 al 99 de la precitada Instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Médicos titulares para la renovación parcial de su Junta de Gobierno y Patronato, con arreglo al párrafo tercero artículo 99 de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Que en la forma que prescribe la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de noviembre de 1906 *Gaceta* del 13, se proceda por dicho Cuerpo a elegir cinco Vocales propietarios y cinco Vocales suplentes, que deben sustituir en su Junta de gobierno a los que han de cesar en la misma por haber cumplido el tiempo reglamentario, y cubrir las vacantes que en ella existan, pudiendo ser reelegidos los que cesan.

3.º Que las listas y papeletas a que se refiere el artículo 5.º de las Ordenanzas citadas, se remitan en las capitales de las provincias donde hubiere varios Subdelegados de Medicina, al más antiguo de éstos y que la elección en las capitales puede verificarse, si conviene, en un solo local.

4.º Los Subdelegados y representantes de la Junta que presidan la votación, podrán entregar en el acto de la misma, cédulas para emitir su sufragio a los que, no figurando en las listas, justifiquen pertenecer al Cuerpo de titulares, con la presentación del recibo del pago de cuotas a la Junta de Patronato.

5.º Que la votación para elegir compromisario en cada partido judicial se verifique el día 9 de julio, y la de Vocales y suplentes, por los compromisarios en las capitales de provincias, el día 16 del mismo mes; y

6.º Que esta convocatoria se publique sin demora en

la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de junio de 1916.—Ruiz Jiménez.

## Ministerio de la Guerra

### REVISTA ANUAL

*Circular.*—Excmo. Sr.: Las dificultades inherentes a la implantación de toda nueva ley, especialmente tratándose de la actual de Reclutamiento, en que se cambia por completo el sistema con respecto a la anterior, hace que muchos de los sujetos a ella, por incuria o por ignorancia, se encuentran sin los documentos que acrediten su verdadera situación militar, sin haber pasado la revista anual y sin la debida autorización para residir en la localidad donde se encuentran. La benignidad con que en la antigua ley se miraban estas faltas, unido al desconocimiento de los interesados, puesto que algunos pases carecían de la advertencia de la obligación que tenían de pasar la revista anual y los castigos que deben imponerse a los que faltan a ella, ha sido causa de que se descuidasen esas obligaciones y se dejasen de cumplir por muchos sus preceptos; pero implantada la nueva ley de servicio militar obligatorio, y publicado su reglamento, en que se castigan con multas a los que no cumplen sus preceptos, se hace preciso que las revistas anuales se pasen con toda escrupulosidad y rigor, a fin de conocer la residencia de los obligados a pasarlas y de comprobar el número de hombres sujetos al servicio militar. Con el objeto indicado, y a fin de facilitar a dichos individuos el que puedan cumplir los preceptos legales sin incurrir en las faltas que la ley castiga con multas de 25 a 250 pesetas en la primera falta, de 50 a 500 en la segunda y de 100 a 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda, si resultaren insolventes, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Se concede un plazo, que terminará en 30 de septiembre próximo, para que todos los individuos sujetos al servicio militar que hayan dejado de pasar revista anual, puedan efectuarlo ante las autoridades y en la forma que determina el capítulo 14 de la vigente ley de Reclutamiento y del reglamento para su aplicación sin la responsabilidad que determina el capítulo 22 de la misma y su reglamento.

2.º Dentro del mismo plazo podrán presentarse, en igual forma, los que carezcan de documentos que acrediten su situación militar, para que por las autoridades encargadas de pasar la revista anual se interesen de los cuerpos, centros o unidades a que pertenezcan, el pase de su situación militar, facilitando al efecto los interesados los datos necesarios y abonando al recibirlas el importe del impreso.

3.º A los que están residiendo sin autorización en el punto donde se presenten a la revista anual, se les pasará la misma y serán autorizados en nombre de sus jefes respectivos, para residir en la localidad en que se encuentren, dando cuenta en la primera quincena de septiembre a los de su procedencia, de los cambios de residencia efectuados y de los domicilios de los interesados.

4.º Para que en lo sucesivo no aleguen ignorancia los interesados, en los pases de situación en que no consten la prescripción determinando la época en que deben pasar la revista anual y las multas que se imponen por su falta, se les estampará por los jefes y autoridades correspondientes

una nota que dirá: «Queda advertido de la obligación de pasar la revista anual en los meses de noviembre y diciembre, y se le impondrá la multa a que haya lugar, de 25 a 1.000 pesetas, si dejara de presentarse oportunamente todos los años».

Es asimismo la voluntad de S. M. que por las autoridades militares de cada región se interese de las civiles de las provincias respectivas la inserción de esta circular en los *Boletines Oficiales*, y que por los alcaldes de los pueblos se dé la mayor publicidad posible a la misma por medio de bandos, para que llegando de esta manera a conocimiento de todos, no pueda alegarse en caso alguno ignorancia por parte de cuantos se hallan sujetos al servicio militar. Se interesa, a la vez, que los referidos bandos no se limiten a la inserción de la presente Real orden, sino que en ellos exciten las autoridades locales a sus subordinados, que estén en aquel caso, a que no olviden lo que se halla mandado, con tanto mayor motivo cuanto que en lo sucesivo habrán de cumplirse los preceptos de la ley y de su reglamento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás defectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de junio de 1916.—Luque. 1206-235

## COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

### BENEFICENCIA.—SUBASTA

Acordado por esta Corporación nueva subasta para el suministro del pan y aceite necesario a los Establecimientos de Beneficencia, Hospital de San Rafael, Casa de Caridad e Inclusa, durante el segundo semestre del corriente año, o sea desde el 1.º de julio a 31 de diciembre, la misma ha señalado el día 27 de julio próximo, y hora de las once de la mañana, para la celebración del acto en el salón de sesiones de la Excm. Diputación.

La subasta se verificará por medio de proposiciones libres, en sobres cerrados, en papel del sello undécimo, en las que se expresarán en letra, con claridad, sin enmiendas ni tachaduras, el precio de unidad del artículo, con arreglo a lo determinado en el pliego de condiciones que ha de servir de base para la contratación de este servicio, y que se halla de manifiesto, a disposición de los que quieran consultarle, en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Los licitadores acompañarán a las proposiciones, además de la cédula personal, el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional de 1.000 pesetas los del pan y de 250 los del aceite.

Los gastos de inserción de este anuncio y demás que se originen serán de cuenta de los adjudicatarios.

Santander 26 de junio de 1916.—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz Pérez.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

El cargo vacante de Juez municipal propietario de Cillorigo, Partido judicial de Potes, ha sido solicitado por don Mariano Riaño Fernández, y el cargo de Juez municipal suplente de Penagos, Partido judicial de Santoña, ha sido solicitado por don Agustín Villegas Agudo y por don Luciano Centeno López.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 26 de junio de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas. 1209-235

## ADUANA DE SANTANDER

### ANUNCIO

Habiendo incoado esta Administración expediente de abandono, a consecuencia de no haber sido despachado por la parte interesada o representante legal los bultos que se encuentran en los almacenes de esta Aduana, y se mencionan a continuación, se pone en conocimiento de sus respectivos dueños, a los efectos reglamentarios, previniendo que transcurrido el plazo de 20 días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que lo será durante tres días consecutivos, se procederá a dar cumplimiento al artículo 282 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas.

Fecha de entrada: Octubre 8 de 1915.—Vapor que lo condujo: «Alfonso XII»: clase del bulto y mercancía: un baúl, Paulina Garrido (ropa usada); peso bruto: 29 kilos.

Idem.—Vapor «Alfonso XII»: una caja, F. Roca (dulces); 21 kilos.

Junio 15 de 1915.—Vapor «Quevec»: una caja, S. A. Z., (dos pinturas al óleo); 101 kilos.

Mayo 26 de 1915.—Vapor «Valbanera»: una escopeta con su funda; 2 kilos.

Idem.—Vapor «Valbanera»: un sable.

Julio 28 de 1915.—Vapor «Cádiz»: un fardo, don Martín (ropa usada); 8 kilos.

Diciembre 7 de 1915.—Vapor «Alfonso XII»: varios fardos bastoncillos; 95 kilos.

Agosto 4 de 1915.—Vapor «Alfonso XII»: cinco cajas dulces y galletas; 11 kilos.

Idem.—Vapor «Alfonso XII»: un baúl, Angel Gómez (ropa usada); 18 kilos.

Junio 5 de 1915.—Vapor «Alfonso XII»: una caja, Carolina Sandoval (ropa usada); 40 kilos.

Enero 26 de 1915.—Vapor «Reina María Cristina»: una jaula, Miguel Cases (una bicicleta); 30 kilos.

Junio 10 de 1915.—Vapor «Alfonso XII»: una caja F. L. (aguas minerales); 43 kilos.

Julio 24 de 1915.—Vapor «Catatuña»: un saco de café, número 864, 85 kilos.

Idem.—Vapor «Cataluña»: un arca, Evaristo Ganzález (herramientas); 38 kilos.

Octubre 12 de 1914.—Vapor «Alfonso XIII»: varias armas en pistolas y revólvers.

Septiembre 4 de 1914.—Vapor «Reina María Cristina»: varias espadas.

Santander 19 de junio de 1916.—Dionisio Fernández.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por hurto de una enagua, tiene acordado se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro de tercero día, a las once y media, comparezca ante este Juzgado a declarar; y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula bajo apercibimiento de que, de no comparecer la testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Florentina Collado Fernández, calle de San Pedro, 3, primero.

Santander 23 de junio de 1916.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo. 1211-235

Don Antonio Pérez de los Cobos, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintinueve de julio próximo, a las doce horas de su mañana, se subastarán en la Sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Una casa en el pueblo de Horna, barrio de la Sierra, señalada con el número dieciseis; se compone de planta baja, piso en alto y desván, con cuadra y pajar, que mide once metros de frente por tres de fondo; tiene como accesorios un corral de tres áreas y en éste una hornera de tres metros de frente por nueve de fondo; y, todo reunido, linda: por la derecha, viento Este, con camino; izquierda, u Oeste, calle pública; trasera, o Norte, con huerto de Francisco Obeso, y Sur, o frente, calle de su situación, que ha sido tasada por el perito en mil quinientas pesetas. . . . . 1.500
  - 2.<sup>a</sup> Un prado en término del mismo pueblo, sitio de Cotio, de treinta áreas; linda: Norte, con ejido; Sur, de Ramón Ruiz; Este, de Abundio Calderón, y Oeste, de Jose Salces. Tasado en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150
  - 3.<sup>a</sup> Otro prado en el término del pueblo de Retortillo, sitio de Quintanilla, de quince áreas; linda: Norte, prado de las Animas; Sur, de herederos de José Seco; Este y Oeste, prado, casa y corral de Dimas Santiago. Tasado en setenta y cinco pesetas. . . . . 75
- Total. . . . . 1.825

Cuyas fincas, como de la pertenencia de don Ramón García Arenas, vecino del pueblo de Horna, se subastan para hacer pago de pesetas que es en deber a don Fermín Obeso Macho, vecino de Bolmir.

Se advierte a los licitadores que dichas fincas se sacan a subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de las mismas, que no se admitirán posturas que no cubran las dos partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente, sobre la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reinosa a veintitrés de junio de mil novecientos dieciseis.—El Juez, Antonio P. de los Cobos.—P. S. M., Alejandro Mancebo. 1212-237

Benito Tireja Ruiz, domiciliado últimamente en Santander (San Martín, letra C), comparecerá el día diecisiete de julio próximo, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander para asistir al juicio oral en causa instruída por estafa contra Juan María Jesús Frande Bueno. 1205-235

Cipriano Ramírez Haro, domiciliado últimamente en Santander (calle de S. Emeterio número uno), comparecerá el día diecisiete de julio próximo, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander para asistir al juicio oral en causa instruída por estafa contra Juan María Jesús Frande Bueno. 1204-235

Miguel Póo, domiciliado últimamente en Santander (calle de San Luis, número 1, piso 3.º), comparecerá el día diecisiete de julio próximo, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander, para asistir al juicio oral en causa instruída por estafa contra Juan María Jesús Frande Bueno. 1203-235

Eduardo Obestí Surra, domiciliado últimamente en Santander (calle del Prado, número 2, piso 2.º), comparecerá el día diecisiete de julio próximo, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander para asistir al juicio oral en causa instruída por estafa contra Juan María Jesús Frande Bueno. 1200-235

José Pérez, domiciliado últimamente en Santander (calle de Calderón, número 26), comparecerá el día diecisiete de julio próximo, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander para asistir al juicio oral en causa instruída por estafa contra Juan María Jesús Frande Bueno. 1201-235

Francisco González, domiciliado últimamente en la calle de San Pedro, comparecerá el día diecisiete de julio próximo, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander para asistir al juicio oral en causa instruída por estafa contra Juan María Jesús Frande Bueno. 1202-235

Manuel Castro, domiciliado últimamente en Santander (calle de San Fernando, Callejón), comparecerá el día diecisiete de julio próximo, a las diez, ante la audiencia provincial de Santander para asistir al juicio oral en causa instruída por estafa contra Juan María Jesús Frande Bueno.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

La relación del recuento de ganadería existente en este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribución pecuaria para el año próximo de 1917, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de cinco días, a los efectos de reclamación.

San Roque de Riomiera 21 de junio de 1916.—El Alcalde, José Barquin 234-1187

### Ayuntamiento de Villanueva

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, base para los repartimientos de la contribución territorial por dichos conceptos en el año de 1917.

Villanueva 20 de junio de 1916.—El Alcalde, HERNÁNDEZ SARO. 234-1188

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Compañía del Ferrocarril minero Castro-Alén

Desde el día 1.º de julio próximo se pagará en los Bancos de Bilbao y del Comercio y en las oficinas de esta Compañía el cupón de interés fijo de las acciones especiales, vencimiento julio 1.º de 1916, importando diez pesetas por cupón, pero deduciendo en cada uno pesetas 1,10 por impuesto de Utilidades.

Castro Urdiales, junio 23 de 1916.—El presidente del Consejo de Administración, Celestino de la Lama.